

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1531
DE DICIEMBRE 21 DE 1992

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias,
mediante Acuerdo Número _____

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana y las de las entidades especializadas que en la actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en las localidades, se constituirán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 11 y el Artículo 157 del Decreto 1333 de 1986. Que el Artículo 157 del Decreto 1333 de 1986 reza: "Que las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales, encargados de la prestación directa de servicios municipales, estarán integrados así: Una tercera parte de sus miembros serán funcionarios de la correspondiente administración municipal y la tercera parte restante, delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio o servicios cuya prestación corresponda a los citados establecimientos o empresas.

Que para este efecto se entenderán como entidades cívicas o de usuarios del servicio, las organizaciones populares de vivienda definidas en el Artículo 62 de la Ley 9ª y Decreto 2391 de 1989 que se encuentren debidamente registradas ante el Distrito.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: INTEGRACION. La Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en adelante y para todos los efectos, y teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Alcalde Distrital, o su delegado, quien la presidirá.
- b) Tres miembros de la Administración Distrital designados por el Alcalde.
- c) Tres representantes de las organizaciones populares de vivienda; entendiéndose como tales las definidas por el Artículo 62 de la Ley 9ª y el Decreto 2391 de 1989, encontrándose debidamente registradas en la Secretaría de Desarrollo Comunitario Distrital.

0330

- 4 MAR 1986

PARAGRAFO: El procedimiento de elección de representantes de las organizaciones populares de vivienda, se reglamentará, mediante decreto de la Alcaldía, pero mientras se adelanta dicha reglamentación, se podrán hacer nombramientos provisionales con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto se expide de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 11 y el Artículo 157 del Decreto 1333 de 1986, y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los 04 días del mes de ABRIL de 1986.

Guillermo Paniza Ricardo
GUILLERMO PANIZA RICARDO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Claudia Fadul
CLAUDIA FADUL
Secretaría General